



**AYUNTAMIENTO  
DE  
CANILLAS DE ACEITUNO  
(MÁLAGA)**

**ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO DE PAREJAS DE  
HECHO**



**AYUNTAMIENTO  
DE  
CANILLAS DE ACEITUNO  
(MÁLAGA)**

**ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO**

**Artículo 1. Naturaleza y fundamento.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Regladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del mismo, este Ayuntamiento acuerda la imposición y ordenación de la tasa por servicios de registro de parejas de hecho.

**Artículo 2. Creación y carácter del Registro.**

El Ayuntamiento de Canillas de Aceituno crea el Registro Municipal de Parejas de Hecho, que tendrá carácter administrativo y que se registrará por la presente ordenanza.

**Artículo 3. Concepto de pareja de hecho.**

Tendrán la consideración de parejas de hecho, las personas que, con independencia de su sexo y reuniendo las condiciones señaladas en el artículo 4, así lo declaren, a los efectos de su inscripción en el registro de referencia.

**Artículo 4. Datos inscribibles en el Registro.**

En el Registro Municipal de Parejas de Hecho será inscribibles, con los requisitos y condiciones que se establecen en la presente ordenanza, los datos, circunstancias y situaciones que seguidamente se detallan:

- a) La existencia de parejas de hecho.
- b) La finalización o extinción de dichas parejas de hecho, cualquiera que sea su causa y siempre que constaran inscritas en el Registro.
- c) Los acuerdos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales que puedan existir entre los miembros de las uniones.
- d) El nacimiento de los hijos comunes, las adopciones por uno sólo de los miembros, y otros hechos o circunstancias que resulten relevantes y afecten a la unión extramatrimonial.

**Artículo 5. Inscripciones sobre declaración de existencia de pareja de hecho. Requisitos y condiciones.**

5.1. Las inscripciones relativas a la declaración de existencia de parejas de hecho deberán realizarse de forma personal, a instancia de ambos miembros de la pareja, que habrán de reunir, de modo simultáneo las siguientes condiciones:

- a) Ser mayores de edad o menores emancipados.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
CANILLAS DE ACEITUNO  
(MÁLAGA)**

- b) No estar declarados incapaces por sentencia judicial.
- c) No ser entre sí, parientes en línea recta de consanguinidad o adopción, o colaterales por consanguinidad en segundo grado.
- d) No formar parte de otra pareja de hecho, y, en caso de matrimonio, estar separado judicialmente o divorciado.
- e) Mantener convivencia de pareja durante un periodo ininterrumpido mínimo de seis meses, con relación de afectividad análoga a la del matrimonio, o tener descendencia común.

5.2. También será requisito imprescindible, que al menos uno de los miembros de esa unión esté empadronado en el municipio de Canillas de Aceituno.

**Artículo 6. Inscripciones sobre declaración de existencia de pareja de hecho. Formalización y documentación.**

La instancia declarativa de la existencia de la pareja de hecho, deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) DNI, pasaporte o documento acreditativo de la identidad de ambos miembros.
- b) Certificado de empadronamiento relativo, al menos, a uno de los miembros de la pareja.
- c) Certificado de nacimiento de ambos miembros.
- d) Certificado emitido por la Policía Local o testimonio de dos ciudadanos, sobre la convivencia de la pareja de hecho con relación afectiva análoga a la del matrimonio durante al menos seis meses, o, en su caso, certificado de nacimiento del Registro Civil referido al hijo común, donde conste la filiación a nombre de ambos miembros de la pareja.

**Artículo 7. Inscripciones sobre declaración de extinción de pareja de hecho.**

La instancia relativa a la declaración de extinción de la pareja podrá presentarse por uno sólo de los miembros, y deberá señalar si se debe a alguna de las siguientes causas: común acuerdo de la pareja, decisión unilateral de uno de ellos, fallecimiento, separación de hecho de más de seis meses o matrimonio.

También se podrá llevar a cabo la inscripción de la extinción de oficio por este Ayuntamiento, en los casos de tener conocimiento del fallecimiento de uno de los miembros de la pareja.

**Artículo 8. Inscripciones sobre acuerdos relativos a relaciones personales y patrimoniales.**

Las instancias para la inscripción de acuerdos relativos a las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la pareja, o, sus modificaciones, deberán ser suscritas por ambos miembros, e irán acompañadas de un original de dicho acuerdo, que, debidamente firmado, se incorporará al expediente donde conste la inscripción de la pareja de hecho.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
CANILLAS DE ACEITUNO  
(MÁLAGA)**

**Artículo 9. Inscripciones sobre nacimiento de hijos comunes de la pareja de hecho y sobre adopciones por uno de sus miembros.**

9.1. Las instancias para la inscripción del nacimiento de los hijos se podrán realizar por uno sólo de los miembros de la pareja, aportando certificado de nacimiento del Registro Civil donde conste la filiación a nombre de ambos miembros de la pareja.

9.2. En caso de solicitar la inscripción de una adopción sólo se podrá incorporar al expediente de filiación en caso de que existan inscritos en el Registro de Parejas de Hecho acuerdos entre la pareja relativos a la existencia del adoptado o se refieran o afecten a éste. La inscripción de dichos acuerdos se deberá realizar conforme al artículo 7 de esta ordenanza.

9.3. Los demás hechos o circunstancias que se quieran inscribir en este Registro que resulten relevantes y afecten a la unión extramatrimonial, deberá acompañarse de soporte documental que lo justifique, si lo tuvieran.

**Artículo 10. Confidencialidad de los datos inscritos en el Registro.**

Los datos que de las parejas de hecho consten inscritos en el Registro serán confidenciales y sólo podrán ser utilizados por el Ayuntamiento de Canillas de Aceituno para sus relaciones administrativas con los miembros de la pareja, no pudiendo en ningún caso hacerlos públicos o comunicarlos a persona o institución alguna sino a instancia de cualquiera de los miembros de la pareja o a requerimiento de los jueces y tribunales de justicia.

**Artículo 11. Efectos municipales de la inscripción de las parejas de hecho en el Registro.**

El Ayuntamiento de Canillas de Aceituno dará a todas las parejas de hecho o uniones no matrimoniales de convivencia inscritas en este Registro la misma consideración jurídica y administrativa que da a los matrimonios, salvo que la normativa en vigor disponga lo contrario o exija determinados requisitos documentales, de hecho o de cualquier otro tipo, a los correspondientes efectos.

**Artículo 12. Dependencia administrativa del Registro.**

Efectos económicos de la práctica de inscripciones y de la expedición de certificaciones de los datos registrados:

- a) El Registro Municipal de Parejas de Hecho estará a cargo de la Secretaría General del Ayuntamiento de Canillas de Aceituno.
- b) Las inscripciones en el Registro serán gratuitas y la expedición y emisión de certificados de los datos que consten en el mismo tendrán el mismo tratamiento que el resto de certificaciones que se emiten por el Ayuntamiento.

**Disposición final única. Entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal.**

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada en diciembre de 2004, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2005 y



**AYUNTAMIENTO  
DE  
CANILLAS DE ACEITUNO  
(MÁLAGA)**

continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Canillas de Aceituno, diciembre de 2004.

El Alcalde. La Secretaria.